



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"


HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de junio de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (.), Auto (XX), No. 112-0594 de fecha **07 de junio de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05148.03.29050**, usuarios **SANTIAGO ECHAVARRIA ESCOBAR** y se desfija el día 26 del mes de **JUNIO** de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co Apoyo Gestión Jurídica Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 53 No. 4128 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Barques: 834 85 83.

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO (XX) Número 112-0594 fecha: 07 de junio del 2018** - Mediante el cual "**Se Formula un Pliego de Cargos**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 8 de junio de 2018 se citó vía correo electrónico, sin obtener respuesta
El día 12 de junio de 2018, se citó telefónicamente al señor Echavarria Escobar

Al Señor(a): **SANTIAGO ÉCHARRIA ESCOBAR**
Dirección:
Celular o teléfono: 3122824953
Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Adriana Morales Beltrán

Expediente o radicado número.: 05148.03.29050

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: Santiago Echavarria Escobar

Detalle del mensaje: Se presentará en el transcurso de la semana para la notificación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/scl/Anexo/GestiónJuridica/Anexo

Vigente desde:
Sep 25-12

F-GN-090V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0594-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 07/06/2018	Hora: 15:15:13.8... Folios: 6

Rionegro,

Señores

SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S.

Representante Legal

SANTIAGO ECHAVARRIA ESCOBAR (o quien haga sus veces)

Teléfono: 5627604- 3137103341-3122824953

Km 9 + 800

Vía San Antonio de Pereira –La Ceja

Correo: sj.obrayacabado@gmail.com y dicoin1970@hotmail.com

Asunto: Citación para Notificación de un Acto Administrativo.

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **051480329050**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica
CORNARE

Expediente: **051480329050**

Fecha: 29 de mayo de 2018.

Proyectó: John Marín

Revisó: Fabián Giraldo.

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Suntuorio Antioquio. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0594-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	07/06/2018
Hora:	15:15:13.8...
Folios:	6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-1055 del 20 de noviembre de 2017, se impuso una medida preventiva de suspensión de las actividades consistentes en: A) El depósito de material heterogéneo compuesto por grava, limo, arena y bloques de roca, dispuesto sobre la llanura de inundación de la Quebrada La Raya, afluente de la Quebrada La Pereira, y (B) La acumulación y disposición inadecuada de residuos especiales, peligrosos y ordinarios, que se realizan dentro de la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Raya, afluente de la Quebrada La Pereira. La anterior medida, fue impuesta a la Sociedad SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S, identificada con Nit. N° 900.972.735-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO ECHAVARRIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.474.

Que posteriormente y mediante el Auto N° 112-0389 del 17 de abril de 2018, se inició un Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, a la sociedad SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S, con la finalidad de verificar los hechos u omisiones relacionados con la imposición de la medida preventiva.

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Auto N° 112-0389-2018, fue notificado de manera personal, el día 02 de mayo de 2018, al Representante Legal de la sociedad SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*.

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"*.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas:

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las evidenciadas por personal técnico de la Corporación los días 02 de noviembre de 2017 (informe técnico 131-2338-2017) y 15 de febrero de 2018 (informe técnico

131-0433-2018). Lo anterior, en un predio con coordenadas geográficas X: -75° 23' 11" Y: 6° 3' 25.5" Z: 2.140 m.s.n.m, ubicado en la Vereda Guamito, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, consistentes en:

A). Depositar material heterogéneo compuesto por grava, limo, arena y bloques de roca sobre la llanura de inundación de la Quebrada La Raya, afluente de la Quebrada La Pereira, incumpliendo lo establecido en los Acuerdos Corporativos N° 250 de 2011 y 251 del 2011, que establecen:

Acuerdo Corporativo 250 de 2011, que establece en su artículo 5, lo siguiente:

"ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: (...) d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos..."

Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo 6, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

B). Acumular y disponer inadecuadamente residuos especiales, peligrosos y ordinarios, dentro de la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Raya, afluente de la Quebrada La Pereira, contrariando lo establecido en el artículo 2.2.6.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 16 de la Resolución N° 1457 de 2010 y el artículo 20 de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, que establecen:

Resolución N° 1457 de 2010, artículo 16, que prohíbe, entre otras cosas: "d) Acumular llantas usadas a cielo abierto".

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.2.2.1 que prohíbe expresamente, bajo el literal g, "La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente".

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, artículo 20, que establece en sus numerales 3 y 5, lo siguiente:

"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas...". (**Entiéndase por RCD-Residuos de Construcción y Demolición**).

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada Ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante



reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se constituye como una infracción del mismo carácter.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizadas visitas al lugar de ocurrencia de los hechos, se generaron los Informe Técnico con radicado N° 131-2338 del 10 de noviembre de 2017 y N° 131-0433 del 13 de marzo de 2018, en los cuales se estableció lo siguiente:

- Informe Técnico N° 131-2338-2017

“Conclusiones:

En predio con cédula catastral N°1482001000004600065, ubicado en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}23'11''W$ $6^{\circ}3'25.5''N$, vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral; se está conformando un lleno sobre la margen derecha de la Quebrada La Raya afluente de la Quebrada La Pereira, interviniendo la Ronda Hídrica de protección, toda vez que parte del lleno se conformó sobre la llanura de inundación del cuerpo de agua.

Así mismo, se evidencia intervención de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Raya, por la inadecuada disposición de residuos especiales, peligrosos y ordinarios generados en la actividad que se desarrolla en el predio”

- Informe Técnico N° 131-0433-2018

“OBSERVACIONES:

El día 15 de febrero de 2018 se realizó una visita al predio identificado con cédula catastral N°1482001000004600065, ubicado en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}23'11''W$ $6^{\circ}3'25.5''N$, vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral; con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación en la Resolución N°131-1055-2017.

En el recorrido se evidencia que el material heterogéneo compuesto por grava, limo, arena y bloques de roca, dispuesto sobre la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Raya, aún no se ha retirado. Sin embargo, la disposición del material si fue suspendida, evidenciándose el predio en las mismas condiciones que la visita de atención a la queja.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 844 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

De igual forma, el señor Juan Felipe Arango Arroyave, trabajador del lugar, quien acompañó la visita, manifiesta que el material será utilizado para la conformación de un lleno.

Así mismo, sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Raya, a una distancia de cero (0) metros, se continúa disponiendo residuos de construcción como hierro, tuberías de PVC, madera y residuos peligrosos como tejas de zinc."

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los Informe Técnico con radicado N° 131-2338 del 10 de noviembre de 2017 y N° 131-0433 del 13 de marzo de 2018, se puede evidenciar que la Sociedad SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S, identificada con Nit. N° 900.972.735-1, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los informes técnicos citados, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la Sociedad SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S, identificada con Nit. N° 900.972.735-1, a través de su representante legal, el señor SANTIAGO ECHAVARRIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.474 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-1150 del 30 de octubre de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado N° 131-2338 del 10 de noviembre de 2017.
- Oficio dirigido a Planeación Municipal del Carmen de Viboral, radicado N° 131-1055 del 20 de noviembre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0433 del 13 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad **SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.972.735-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ECHAVARRIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.474, (o quien haga sus veces), dentro del presente procedimiento sancionatorio, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los Acuerdos Corporativos N° 250 de 2011 y 251 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N° 1457 de 2010 y la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017; por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

CARGO UNO: Depositar material heterogéneo compuesto por grava, limo, arena y bloques de roca dentro de la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Raya, afluente de la Quebrada La Pereira, en un predio con coordenadas geográficas X: -75° 23' 11" Y: 6° 3' 25.5" Z: 2.140 m.s.n.m, ubicado en la Vereda Guamito, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral; incumpliendo lo establecido en los Acuerdos Corporativos N° 250 de 2011 artículo 5 y 251 del 2011 artículo 6, que establecen:

Acuerdo Corporativo 250 de 2011: **"ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: (...) d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos..."*

Acuerdo Corporativo 251 de 2011: **"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse"*

CARGO DOS: Acumular y disponer inadecuadamente residuos especiales, peligrosos y ordinarios, tales como hierro, tubería de PVC, madera, envases de solventes, envases de pinturas, cementos, llantas, entre otros, dentro de la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Raya, afluente de la Quebrada La Pereira, en un predio con coordenadas geográficas X: -75° 23' 11" Y: 6° 3' 25.5" Z: 2.140 m.s.n.m, ubicado en la Vereda Guamito, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral; contrariando lo establecido en el artículo 2.2.6.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 16 de la Resolución N° 1457 de 2010 y el artículo 20 de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, que establecen:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Resolución N° 1457 de 2010, artículo 16, que prohíbe, entre otras cosas: "d) *Acumular llantas usadas a cielo abierto*".

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.2.2.1 que prohíbe expresamente, bajo el literal g, "*La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente*".

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, artículo 20, que establece en sus numerales 3 y 5, lo siguiente: "**Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe**

3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*

5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas...*.
(**Entiéndase por RCD-Residuos de Construcción y Demolición**).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S**, a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente N° 051480329050, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 extensión 445.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **SJ OBRAS Y ACABADOS S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor SANTIAGO ECHAVARRIA ESCOBAR, (o a través de quien haga sus veces al momento de recibir la notificación).

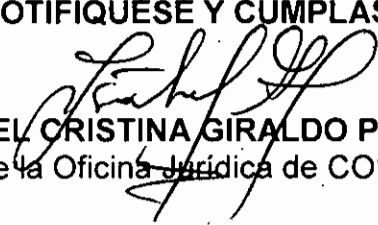
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO QUINTO: INFORMAR al investigado que el Auto que abre período probatorio, el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **051480329050**
Fecha: 29 de mayo de 2018.
Proyectó: John Marín
Revisó: Fabián Giraldo.
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sahuarito Antioquia. Nit: 890985138-8
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-33
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29